



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112 -2011-MPC

Cusco, 23 MAR. 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente N° 2011-007147 de fecha 25/02/2011 presentado por el servidor de la Municipalidad Provincial del Cusco **VICTOR CANAL LUNA**, el Informe N° 167-2011-MPC-ORA/OGAJ de fecha 21 de marzo de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 070-2011-MPC de fecha 16 de febrero de 2011, se impone la sanción de cese temporal por 35 días sin goce de remuneraciones al Sr. Víctor Canal Luna, servidor de la Municipalidad Provincial del Cusco, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por los fundamentos expuestos en dicha resolución;

Que, mediante Expediente N° 2011-007147 de fecha 25 de febrero de 2011 el Servidor Víctor Canal Luna interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 070-2011-MPC de fecha 16 de febrero de 2011, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el precitado recurso;

Que, conforme lo establece el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo General, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, conforme lo establece Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el Despacho de Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el Alcalde la máxima autoridad administrativa, por tanto, es considerado como instancia única, no subordinada a





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

autoridad administrativa superior jerárquicamente; en ese sentido, las resoluciones emitidas por su despacho ponen fin a la vía administrativa de la Comuna Provincial;

Que, de la revisión al expediente del visto, se verifica que el servidor Victor Canal Luna interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 070-2011-MPC de fecha 16 de febrero de 2011 incurriendo en error el servidor, por cuanto la vía idónea para impugnar la resolución mencionada anteriormente es la de Reconsideración; sin embargo, conforme lo establece el Artículo 213° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, hecho por el cual, el recurso interpuesto en el expediente N° 2011-007147 de fecha 25 de febrero de 2011, para fines de la presente, es considerado como uno de Reconsideración;

Que, mediante Informe N° 167-2011-MPC-ORA/OGAJ de fecha 21 de marzo de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Comuna Provincial, hecho el análisis legal al expediente administrativo y al recurso interpuesto por el servidor VICTOR CANAL LUNA, opina por que se declare infundada el recurso de reconsideración interpuesto contra de la Resolución de Alcaldía N° 070-2011-MPC de fecha 16 de febrero de 2011, en virtud a los fundamentos a que se contrae dicho informe;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, de conformidad con el Informe N° 167-2011-MPC/OGAJ de fecha 21 de marzo de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, informe que conforme lo establece el artículo mencionado en el considerando precedente, forma parte integrante de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO en todos sus extremos, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **VICTOR CANAL LUNA** servidor de la Municipalidad Provincial del Cusco, contra la Resolución de Alcaldía N° 070-2011-MPC de fecha 16 de febrero de 2011 y en consecuencia, **CONFIRMAR LA SANCION DE CESE TEMPORAL POR 35 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público al mencionado servidor a través de la





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

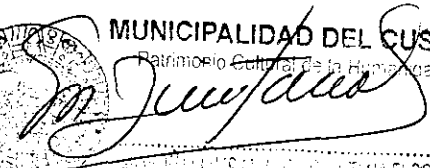
resolución de alcaldía impugnada, quedando agotada la vía administrativa, en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.


ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad del Informe N° 167-2011-MPC-ORA/OGAJ de fecha 21 de marzo de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR al procesado la presente resolución conjuntamente que el informe mencionado en el artículo segundo de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
CALLE TALLERES 1010 DEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE